



Gobierno Regional
de Cusco



Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente – IMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 002-2024- GR CUSCO IMA/UAD

Cusco, 25 de enero del 2024

EI JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO:

VISTOS: El Informe N° 74-2024-LP/ADM-IMA, Informe N° 003-2024-LP/AL -TSPT-ADM-IMA, e Informe Legal N° 22-2024-GRC-IMA/AL;

CONSIDERANDO:

Que, el instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente MA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, mediante orden de Compra -Guía de Internamiento N° 002622-2023, se formaliza el contrato para la adquisición de 46 unidades de calamina de acero galvanizado 0.22 mmx80cmx3.60m, del proveedor RAMOS ADRIANZEN IVAN YOEL para el proyecto "RECUPERACION DE ECOSISTEMAS BOSCOSOS DEGRADADOS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE GRAN SHINUNGARI, KIPACHIARI, KAPIRUSHATO Y SAMPANTUARI EN LOS DISTRITOS DE PICHARI Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 2,714.00

Que, mediante Informe Nro. 003-2024-LP-AL-TSPT-ADM-IMA, de fecha 23 de enero de 2024, el responsable de almacén informa que se remitió a almacén la orden de compra Nro. 2622 y la Orden de Compra Nro.2393 cuyos bienes no fueron ingresados a almacén central por lo que solicita se anule las órdenes de compra para su archivo correspondiente.

Mediante Informe N° 074-2024-LP/ADM-IMA, de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, informa que al no cumplir con la entrega del bien el proveedor RAMOS ADRIANZEN IVAN YOEL, y al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, solicita la resolución de la orden de compra N° 02622-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023.

Que, de acuerdo al Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

162.1.-En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, La penalidad se aplica automáticamente y se calculó de acuerdo a la fórmula (...)

En este caso procedería la resolución del Contrato por haber superado las penalidades, establecidas en el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Que, el Art. 165.- del Reglamento, establece sobre el Procedimiento de resolución de contrato establece lo siguiente:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...).

165.2. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así mismo el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.



Que, mediante Informe Legal N° 022-2024-GRC-IMA/AL, de fecha 24 de enero del 2024, Asesoría Legal, opina por la procedencia de la resolución de la Orden de Compra N° 2622-2023, al haber superado la penalidad máxima por mora;

Siendo así, en uso de sus facultades previstas por las Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Decreto Regional Nro. 002-91- AR/RI de fecha 04 de junio de 1991, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 274-2023- GR CUSCO/GR de fecha 04 de setiembre de 2023 Delega facultades y atribuciones en el jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco; y, estando con el visto bueno de la Dirección de Proyectos Ambientales y Gestión de Conocimientos y de Asesoría Legal; **SE RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EN FORMA TOTAL la Orden de Compra N° 2622-2023, para la adquisición de 46 unidades de calamina de acero galvanizado 0.22 MMX80CMX3.60M por monto de S/ 2,714.00 (Dos mil setecientos catorce con 00/100 soles), del proveedor RAMOS ADRIANZEN IVAN YOEL para la Meta N° 0019 Disminución de la Agricultura Extensiva del proyecto "RECUPERACION DE ECOSISTEMAS BOSCOSOS DEGRADADOS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE GRAN SHINUNGARI, KIPACHIARI, KAPIRUSHATO Y SAMPANTUARI EN LOS DISTRITOS DE PICHARI Y KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por haber superado el monto máximo de penalidades, no siendo necesario requerir previamente al contratista.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que se notifique la presente Resolución al CONTRATISTA, a través del módulo de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el área de Logística y Patrimonio de la Entidad, informe al OSCE, respecto al incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el área usuaria, del contrato materia de resolución, emita informe sobre las posibles daños y perjuicios que hubiera causado, debido a la inejecución de la Orden de Compra N° 02622-2023.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Eco^o Elmer Justo Yarmas Palomino
JEFE DE ADMINISTRACIÓN